



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

15 JUN 2023  
Presentado en el Pleno  
Turnese a la Comisión (es) de  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

6.19

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**CIUDADANOS DIPUTADOS:**

La que suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES**, diputada integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en la facultad que otorga el artículo, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 139, 142-B, 142-Ñ, 179 y 179 BIS, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO** de conformidad con la siguiente:

INICIATIVA  
2955-LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con base en los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

Conforme los artículos, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; y es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposiciones de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

**PRIMERO.- DEL OBJETO DE LA REFORMA**

Jalisco figura entre los primeros lugares de los Estados en materia de Trata de Personas, delito que cada día va a la alza y sin embargo aún contamos con una Ley Penal obsoleta, que convierte a Jalisco en un paraíso para la explotación en varias de sus formas pues las penas son laxas y no están armonizadas con la Ley General.

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

07956

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
15 JUN 2023  
HORA \_\_\_\_\_

ENTREGA DE  
RECIBO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Como ejemplo podemos mencionar el delito de lenocinio en donde los tratantes o mejor conocidos como lenones se protegen bajo ese delito para no ser procesados y condenados por trata de personas, que implicaría pasar más años en la cárcel y pagar mayor multa.

Los vacíos legales que existen actualmente permiten a las redes criminales y tratantes escudarse bajo esa figura y otras como las que anteriormente advertimos para fomentar la impunidad.

Estos mismos vacíos, permiten a los abogados de los tratantes buscar y encontrar los resquicios legales para que no se castigue a quienes cometen el crimen y se sigan dando los altos índices de impunidad, que ahora existen.

Esto por esto que se propone una reforma integral en materia de Trata de Personas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

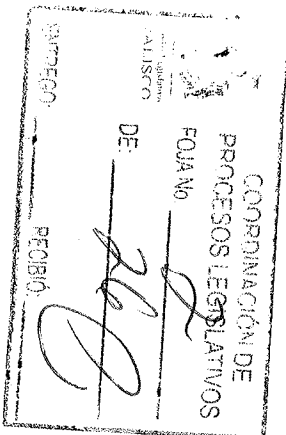
En este orden de ideas, advertimos que la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos, establece en su Artículo 10, las 11 Modalidades de Trata de Personas, siendo éstas las siguientes:

- I. La esclavitud, ...
- II. La condición de siervo, ...
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, ...**
- IV. La explotación laboral, ...
- V. El trabajo o servicios forzados, ...
- VI. La mendicidad forzosa, ...**
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, ...**
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, ...**
- IX. El matrimonio forzoso o servil, ...
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, ... y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, ...

**De los cuales las siguientes modalidades;**

- La Prostitución ajena u otras formas de Explotación Sexual,
- la Mendicidad Forzosa,
- La utilización de personas menores de edad en actividades delictivas
- La Adopción Ilegal

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

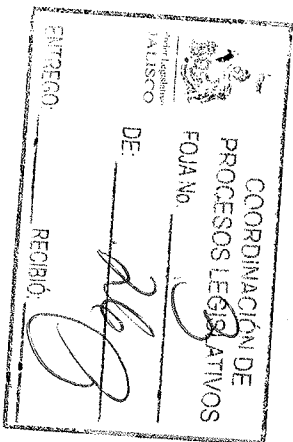
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Consideramos que los delitos que se describen y están vigentes el Código Penal para el Estado de Jalisco, se encuentran elementos constitutivos del delito de Trata de Personas, los cuales son ya obsoletos en cuanto a las penas con respecto a la Ley General por lo que es necesaria la armonización de los mismos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO	SANCIONES	LEY GENERAL EN MATERIA DE TRATA	SANCIONES
<p><b>CORRUPCIÓN DE MENORES:</b></p> <p>- La iniciación o práctica de la actividad sexual, la realización de actividades sexuales explícitas, actos con connotación sexual, el envío de imágenes o sonidos de sí misma con contenido sexual o a la aceptación de un encuentro sexual.</p> <p>-La comisión de cualquier delito.</p>	3 a 10 años de prisión y de cien a quinientas veces UMA'S.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	<p>Penas que van de 10 a 15 años y de 1,000 a 30,000 días multa.</p> <p>Hasta 15 a 30 años de prisión y de 1,000 a 30,000 días multa.</p> <p>Y de 15 a 30 años de prisión y 2,000 a 60,000 días multa.</p> <p>10 a 20 años de prisión y de 1,000 a 20,000 días multa.</p>
<b>PROSTITUCIÓN INFANTIL</b>	4 a 7 años de prisión y de 200 a 500 UMA'S.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	<p>Penas que van de 10 a 15 años y de 1,000 a 30,000 días multa.</p> <p>Hasta 15 a 30 años de prisión y de 1,000 a 30,000 días multa.</p> <p>Y de 15 a 30 años de</p>

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

			prisión y 2,000 a 60,000 días multa.
DE LA GESTIÓN DE LA ADOPCIÓN ILEGAL	2 a 6 años de prisión y de 1000 a 1500 días de multa.		Adopción ilegal  20 a 40 años y de 2,000 a 20,000 días multa.
LENOCINIO	5 a 9 años.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	Penas que van de 10 a 15 años y de 1,000 a 30,000 días multa.  Hasta 15 a 30 años de prisión y de 1,000 a 30,000 días multa.  Y de 15 a 30 años de prisión y 2,000 a 60,000 días multa.
SUSTRACCIÓN, ROBO Y TRÁFICO DE MENORES		NO HAY SIMIL EN LA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRATA	
-Sustracción	4 a 10 años y multa 40 a 120 UMA'S.	<u>PROPUESTA</u> 5 a 15 años de prisión y de 1,000 a 10,000 UMA'S.	SE PROPONE INCREMENTO EN LAS SANCIONES, PRINCIPALMENTE EN EL DELITO DE TRAFICO DE MENORES YA QUE LAS VÍCTIMAS DE ÉSTOS DELITOS EN PARTICULAR PUEDEN SER EXPUESTOS POSTERIORMENTE A CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE TRATA DE PERSONAS.
-Robo	7 a 22 años de prisión.	10 a 22 años de prisión y de 1000 a 15,000 UMA'S.	
-Tráfico	4 a 10 años de prisión y multa por el importe de 40 a 120 UMA'S.	15 a 25 años de prisión y de 1,000 a 20,000 UMA'S.	

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 DE FOJAN  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO  
 JALISCO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se propone la reforma a los siguientes artículos; 12, 139, 142-B, 142-Ñ, 179 y 179 BIS, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO, con la finalidad de armonizarlos con la Ley General en Materia de Trata, ya que se advierten elementos constitutivos del delito de Trata de Personas en sus diversas modalidades y contienen elementos que pueden ser condenados con la Ley General.

Con ésta reforma se garantizaría una verdadera aplicación de la justicia al imponérsele a los explotadores las penas que les corresponden de acuerdo a las últimas reformas en materia de Trata.

**SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y ELEMENTOS, MEDIOS Y FINES.**

Para un mayor entendimiento del fenómeno de la Trata de Personas en sus diversas modalidades a continuación se explica su significado, modalidades, consecuencias y demás aspectos importantes para el estudio de la presente reforma:

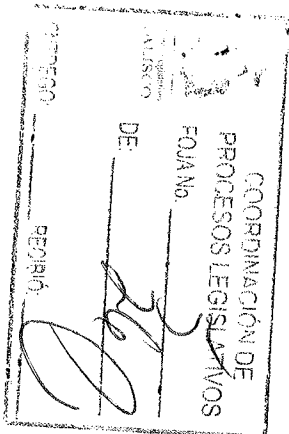
**SEGÚN EL PROTOCOLO DE PALERMO**

**Art. 3** *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptō, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación...*

**SEGÚN LA LEY GENERAL**

**Art. 10** *Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación...*

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### PROTOCOLO DE PALERMO

Art.3 Esa explotación incluirá como mínimo:

- La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- Los trabajos o servicios forzados,
- La esclavitud,
- Las prácticas análogas a la esclavitud,
- La servidumbre,
- La extracción de órganos;

### ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

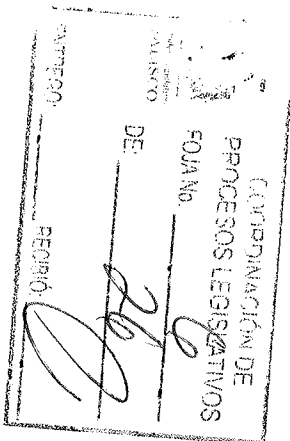
- Una forma de violencia extrema
- Un delito que implica la violación de múltiples derechos humanos
- Un delito del cual puede ser víctima cualquier mujer, hombre, niña o niño
- Es llamada la esclavitud moderna
- Se comete al amparo de relaciones de poder dispar
- Se aprovecha de alguna vulnerabilidad
- Se utiliza violencia, engaño o seducción
- Se daña la autoestima de víctimas, ya de por sí desempoderadas

### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TRATA DE PERSONAS

El artículo 3º, inciso a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, define a la trata de personas como:

#### Artículo 3

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

**CÓMO MEDIOS:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación.

**Y COMO FINES:** La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

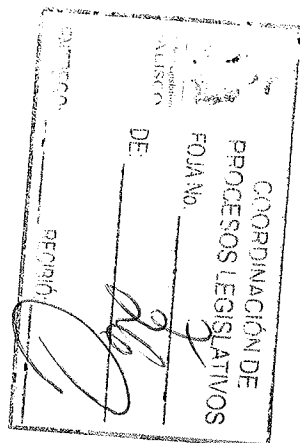
**SE ENTENDERÁ POR EXPLOTACIÓN DE UNA PERSONA A:**

- La esclavitud
- La condición de siervo
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- La explotación laboral
- El trabajo o servicios forzados
- La mendicidad forzosa
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años
- El matrimonio forzoso o servil
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

**¿CÓMO PODEMOS IDENTIFICAR A UNA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS?**

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimiento?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o un documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?
- ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?

### ¿QUIÉNES PUEDEN ESTAR DETRÁS DE ESTE DELITO?

#### MAFIAS INTERNACIONALES Y ORGANIZACIONES CRIMINALES VINCULADAS CON:

- Reclutadores/as o enganchadores/as
- Transportistas (taxistas)
- Hoteleros
- Meseros/as
- Receptores o explotadores
- Falsificadores

#### FACHADAS DE NEGOCIOS LÍCITOS

- Agencias de modelaje
- Edecanes o acompañantes
- Fondas o centros nocturnos
- Los consumidores como participantes de la trata
- Spas o salas de masaje

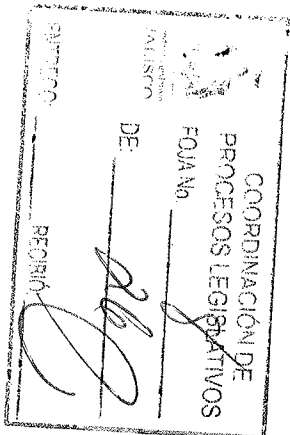
#### GRUPOS PEQUEÑOS

- Redes locales
- Estructuras familiares
- Amistades, personas conocidas o parientes cercanos a las víctimas

### ¿POR QUÉ LAS VÍCTIMAS NO ESCAPAN O PIDEN AYUDA?

- Uso de la violencia o amenaza de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial.
- Amenazas de ser enviadas a la cárcel o deportadas: migrantes irregulares.
- Amenazas de represalias directas a sus seres queridos.

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad: pasaportes.
- Presión o chantaje por deudas (supuestas): miedo, dependencia.
- Aislamiento social y lingüístico.
- Suministro de alcohol o drogas.
- Exposición y estigmatización: rechazo de familias o comunidad.

**CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS**

Daño físico y psicológico prolongado o permanente.

**Consecuencias en la salud:**

- Infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA.
- Abortos forzados.
- Propensión al alcoholismo y consumo de drogas.
- Muertes anónimas e impunes.

**Impacto psicológico:**

- Pérdida de la autoestima.
- Traumas.
- Daños psicológicos en niñas y niños: irreparable.
- Dificultades de reintegración.
- Estigmatización.
- Riesgo de muerte.<sup>1</sup>

**BIBLIOGRAFÍA**

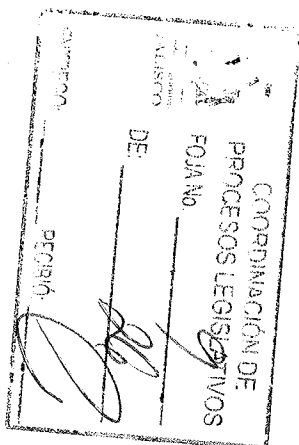
-Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), (2013), Diagnóstico Nacional sobre la situación de la trata de personas en México. México.

-MONTIEL, Oscar, (2009), Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi, Instituto Nacional de las Mujeres, México.

<sup>1</sup>La trata de personas: CONCEPTOS DESDE LOS ESTUDIOS DE GÉNERO Y de las masculinidades  
FIN A LA ESCLAVITUD A.C. 24 DE AGOSTO DE 2019, RICARDO RUIZ CARBONELL

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*-Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

*-RUIZ CARBONELL, Ricardo, (2015), Guía preventiva de la trata de personas, Instituto de las Mujeres del estado de Campeche e INMUJERES.*

*-RUIZ CARBONELL, Ricardo (2013): Por una masculinidad sin violencia, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), México.<sup>2</sup>*

**LA FÓRMULA EN TRATA DE PERSONAS SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ACTOS/ACCIONES:**

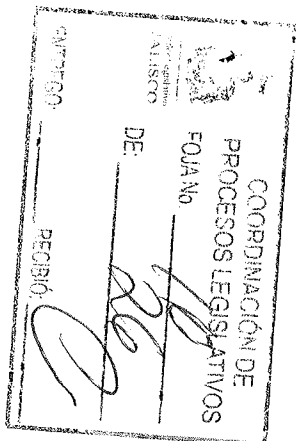
- Captación
- Transporte
- Traslado
- Acogida
- Recepción de personas

**MEDIOS**

- Amenaza o uso de la fuerza
- Rapto
- Fraude
- Engaño
- Abuso de poder
- Concesión o recepción de pagos

**FINES: LA TRATA DE PERSONAS TIENE COMO FIN ÚLTIMO LA EXPLOTACIÓN**

- La esclavitud
- La condición de siervo
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- La explotación laboral
- El trabajo o servicios forzados
- La mendicidad forzosa



<sup>2</sup> La trata de personas: CONCEPTOS DESDE LOS ESTUDIOS DE GÉNERO Y de las masculinidades  
FIN A LA ESCLAVITUD A.C. 24 DE AGOSTO DE 2019, RICARDO RUIZ CARBONELL  
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años
- El matrimonio forzoso o servil
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

### LA FÓRMULA DE LA TRATA DE PERSONAS CONSTA DE 3 ELEMENTOS

Acciones + Medios + Fines = TRATA DE PERSONAS

- 1. Acciones:** Captar, transportar, trasladar, acoger (casas de quebrantamiento), recibir a las víctimas,
- 2. Medios:** ¿Cómo lo hacen?: Chantaje, Amenazas, Engaño, Fuerza, Abuso de poder o de la vulnerabilidad de las personas.
- 3. Fines:** Económico o poder
  - Extracción: los tratantes siempre las van a mover a un lugar distinto
  - Coerción: Son los métodos de sometimiento al tratante (física y psicológica)
  - Explotación: es el fin último de la Trata de Personas

### MÉTODOS DE ENGANCHE:

- FALSAS PROMESAS DE AMOR
- FALSAS PROMESAS DE TRABAJO
- FALSAS PROMESAS DE FAMA

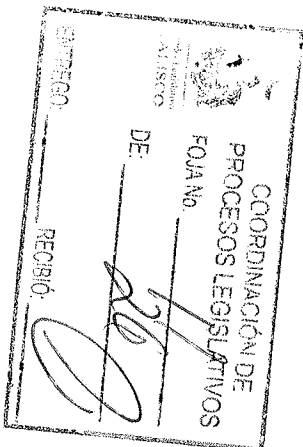
### TERCERO.- LA TRATA EN CIFRAS

#### La trata en cifras

- \* 195 Reportes entre 2019 y 2020
- \* 67% mujeres y 33% hombres
- \* El 78% dijo ser de nacionalidad mexicana

Solo por lo que se refiere a Jalisco, entre 2019 y 2020 se recibieron un total de 195 reportes.

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Fueron 94 en 2019 y 101 en el año de 2020, donde las víctimas, en el 67 por ciento de los casos reportados desde Jalisco eran mujeres y 33 por ciento varones. El 78% de ellos dijeron ser de nacionalidad mexicana.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública en Jalisco se presentaron 5 denuncias por trata de personas en el año 2019, un total de 15 en el año del 2020 y en lo que va de este 2021 van otras cinco.

El caso más reciente donde hay personas detenidas (fue denunciado en 2019) es el de una mujer vecina del Estado de Guerrero que llegó a Puerto Vallarta para trabajar como camarera y fue obligada por la dueña del hotel a prostituirse. La presunta responsable ya fue detenida.<sup>3</sup>

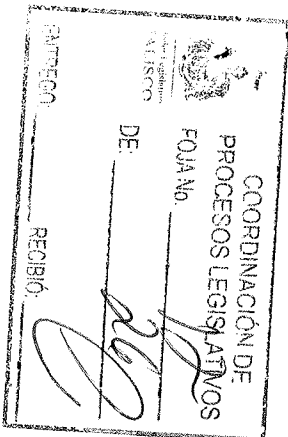
De acuerdo con el **Reporte Global sobre Trata de Personas 2020**, las mujeres siguen siendo las principales víctimas de trata de personas. En total, 50% de las víctimas de trata lo fueron con fines de explotación sexual; 38% con fines de trabajo forzoso; 6% fueron sometidas a actividades delictivas forzadas; 1% a la mendicidad forzada y un número menor, a contraer matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines.

Dentro de algunas consideraciones especiales en el reporte, se menciona el deterioro socioeconómico causado por la pandemia del COVID-19, el incremento de los casos de trabajo forzado en el mundo y del uso del internet para captar víctimas y también para explotarlas.

**Algunos hallazgos del reporte global sobre trata de personas:**

- La trata de personas en el mundo sigue afectando principalmente a mujeres y niñas con el 65 % de las víctimas identificadas. Sin embargo, información reciente refleja un aumento en los hombres y niños en comparación con el reporte anterior (35 % del total de víctimas identificadas).

<sup>3</sup> <https://www.eloccidental.com.mx/local/trata-de-personas-una-nueva-realidad-en-jalisco-entre-2019-y-2020-se-recibieron-un-total-de-195-reportes-6924179.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

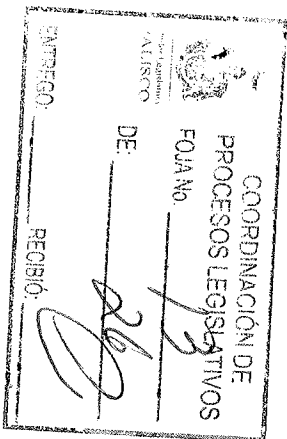
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- La explotación sexual se mantiene como la principal finalidad de explotación en el mundo (50 % de los casos identificados), pero se registra un incremento en casos identificados con la finalidad de trabajo forzado y algunas otras formas de explotación como la mendicidad ajena (del 34 % en 2016 al 38 % en el 2020).
- Los sectores en donde mayor ocurrencia de casos de trabajo forzado identificados son el trabajo doméstico, el sector de la construcción, los sectores de economías rurales como la agricultura, economías extractivas como la minería, el sector textil y los trabajos informales.
- Los principales factores de riesgo que son aprovechados por los tratantes en el mundo, de acuerdo con los casos analizados son las necesidades económicas, la condición migratoria irregular, antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento.
- La recesión causada por el COVID-19 impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento de población con necesidades económicas derivadas del incremento del desempleo.
- Más del 90 % de los casos identificados en Suramérica son de origen de la misma región. Es decir, la mayoría de las víctimas identificadas son del mismo país o de países vecinos.<sup>4</sup>

*La Trata de Personas es un delito transnacional que afecta a miles de personas en el mundo. En 2018 se detectaron y denunciaron cerca de 50,000 víctimas de trata de personas en 148 países. Sin embargo, dada la naturaleza encubierta de este delito, el número real de víctimas es mucho mayor. La proporción detectada de menores víctimas de trata se ha triplicado, mientras que la proporción de niñas y niños se ha multiplicado por cinco en los últimos 15 años.*

*De acuerdo con el Reporte Global sobre Trata de Personas 2020, las mujeres siguen siendo las principales víctimas de trata de personas. En total, 50% de las víctimas de trata lo fueron con fines de explotación sexual; 38% con fines de trabajo forzoso; 6% fueron sometidas a actividades delictivas forzadas; 1% a la mendicidad forzada y un número menor, a contraer matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines. Con relación a los delincuentes, a nivel mundial, la*

<sup>4</sup> <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

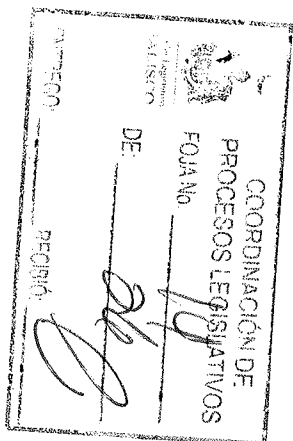
mayoría de las personas procesadas y condenadas por el delito de la trata siguen siendo hombres, con alrededor del 64 y el 62% respectivamente<sup>2</sup>. Dicho Reporte identifica que la recesión económica causada por el COVID-19 impacta directamente en el riesgo de ocurrencia del delito de trata de personas principalmente por el incremento del desempleo<sup>3</sup>. Por otro lado, una de las razones por la que las cifras de este delito van al alza es porque la Trata de Personas genera ganancias ilícitas de millones de pesos anualmente, por lo que las personas tratantes tienden a utilizar diversos mecanismos para el movimiento de sus recursos, cometiendo delitos como operaciones con recursos de procedencia ilícita (Lavado de Dinero).<sup>5</sup>

**CUARTO.- EVOLUCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS.**

- Acuerdo internacional para la supresión del Tráfico de trata de blancas, Paris, 18 de mayo de 1904.
- Convenio internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, Paris, 4 de mayo de 1910.
- Convención internacional para la represión de la Trata de Mujeres y Menores, Ginebra, 30 de septiembre de 1921.
- Convención internacional relativa a la represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, ginebra, 11 de octubre de 1933.
- Protocolo que enmienda la convención para represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluida en Ginebra el 30 de sept. de 1921.
- Convención para la supresión del tráfico de mujeres mayores de edad, concluida en ginebra el 11 de oct. de 1933, Lake Success, 12 de nov. de 1947.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Nueva York, 2 de dic. de 1949.

**ALGUNOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA TRATA DE PERSONAS EL ESTADO MEXICANO A SUSCRITO Y RATIFICADO SON:**

- \*Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores"
- \*Convención relativa a la esclavitud"



<sup>5</sup> [https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Tipologia\\_Trata\\_Lenocinio.pdf](https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Tipologia_Trata_Lenocinio.pdf)  
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- \*Convenio internacional del trabajo (núm. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio"
- \*Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad"
- \*Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores"
- \*Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad,
- \*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final"
- \*Protocolo para modificar la convención relativa a la esclavitud"
- \*Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud"
- \*Convenio internacional del trabajo (núm. 105) relativo a la abolición del trabajo forzoso"
- \*Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores"
- \*Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores"
- \*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional , " Convención de Palermo "
- \*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belém do Pará"
- \*Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares"
- \*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"
- \*Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

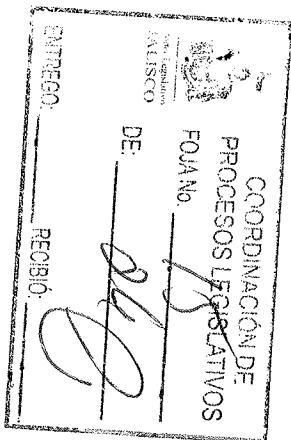
**MARCO JURIDICO DE LA TRATA DE PERSONAS:**

**ÁMBITO INTERNACIONAL**

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

**ÁMBITO NACIONAL**

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

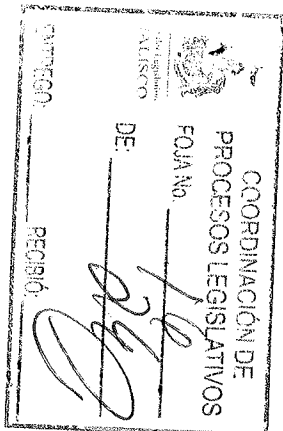
**ÁMBITO LÓCAL**

LEY ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS.

**QUINTO.-** Que **ésta reforma se presenta en alcance a la anterior**, con fecha del 29 de marzo de éste año, pues éste tema en particular urge resolverse a la mayor brevedad, pues cada día que pasa se suman más víctimas de Trata en nuestro Estado y probablemente muchas de ellas no volverán a salir de esa esclavitud

Para el Grupo Parlamentario del PAN, los Derechos Humanos de las Personas siempre serán nuestra prioridad a la hora de legislar pues estamos convencidos que el bien máspreciado para los seres humanos es la Libertad y la Dignidad Humana y sin duda la Trata de Personas vulnera absolutamente todos los derechos humanos, por lo que la aprobación de ésta reforma es prioritaria para frenar la Trata en Jalisco, "Sin Clientes, No hay Trata", es por eso que debemos ajustar las penas en nuestra Ley Penal para garantizar la permanencia en prisión tanto de clientes como tratantes, principalmente porque la mayoría de éstas víctimas lamentablemente son los más vulnerables, los niños, niñas y adolescentes y ellos sin duda son una de nuestras grandes prioridades.

Para mayor claridad de la iniciativa planteada, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

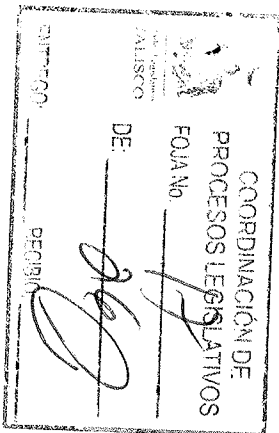
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 12.</b> Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código o en las leyes especiales.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código, <b>en las leyes generales</b> o en las leyes especiales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Lenocinio</b></p> <p><b>Artículo 139.</b> El delito de lenocinio se sancionará de cinco a nueve años de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:</p> <p>I. Explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y</p> <p>III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, si el reo tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá la sanción que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más, multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y será privado de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido, de la patria potestad y de la custodia sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Lenocinio</b></p> <p><b>Artículo 139.</b> El delito de lenocinio se sancionará de <b>diez a quince años</b> de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:</p> <p>la III. [...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se</b></p>

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





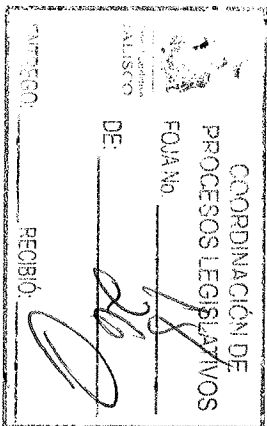
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>
<p><b>Artículo 142-B.</b> Se impondrán de un mes a tres años de prisión, multa por el importe de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cierre temporal o definitivo del establecimiento, al que por cualquier prestación en efectivo, especie o gratuitamente, utilice para beneficio propio o del establecimiento, los servicios con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tengan capacidad para comprender el significado del hecho en cantinas, tabernas o centros de vicio.</p>	<p><b>Artículo 142-B.</b> Se impondrán de un mes a tres años de prisión, multa por el importe de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cierre temporal o definitivo del establecimiento, al que por cualquier prestación en efectivo, especie o gratuitamente, utilice para beneficio propio o del establecimiento, los servicios con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tengan capacidad para comprender el significado del hecho <b>o de resistirlo</b> en cantinas, tabernas o centros de vicio.</p>
<p><b>Artículo 142-Ñ.</b> Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:</p> <p>I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;</p> <p>II. El sujeto pasivo sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado del sujeto activo;</p> <p>III. El sujeto activo tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio aunque éste no tenga parentesco con la víctima;</p> <p>IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia</p>	<p><b>Artículo 142-Ñ.</b> [...]</p> <p>I a IV. [...]</p>



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



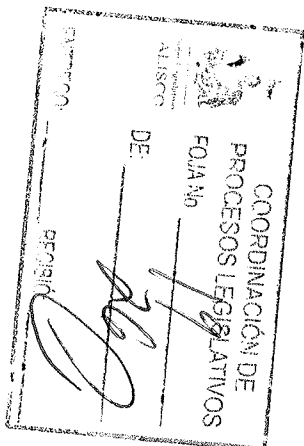
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>o de dependencia para cometer el delito;</p> <p>V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión; y</p> <p>VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito.</p> <p>VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo.</p> <p>En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso el juez resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea un acreedor alimenticio al que por ley esté obligado hasta que éste cumpla la mayoría de edad;</p> <p>El autor del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligado como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones del profesional en la materia.</p>	<p>V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión;</p> <p>VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito; o</p> <p>VII. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO IV  
Substracción y Robo de Menores**

**Artículo 179.** Se impondrán de dos a seis años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste. Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad al responsable se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión.

Cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, la sanción será de seis meses a dos años de prisión. En este caso el delito sólo se perseguirá a petición del legítimo representante de la parte ofendida.

En cualquier supuesto, si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de tres meses a un año de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.

**CAPITULO IV  
Substracción y Robo de Menores**

**Artículo 179.** Se impondrán de **dos a seis** años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste.

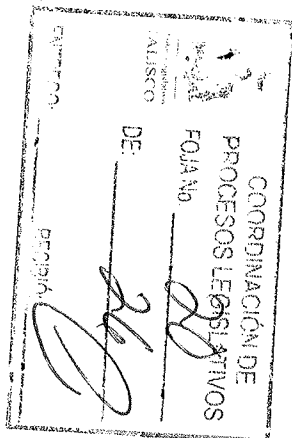
Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad o cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, al sujeto activo del delito **se le incrementará hasta dos terceras partes de la pena.**

**Este delito se perseguirá de oficio.**

En cualquier supuesto, si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de **uno a tres** años de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



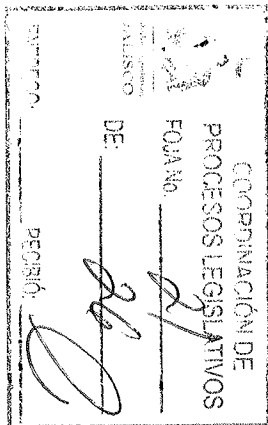
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>El robo de infante lo comete el que se apodere de una persona menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su poder, con el fin de segregarla del medio familiar que le es propio. Este delito se castigará con pena de siete a veintidós años de prisión.</b></p> <p>Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la sustracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.</p>	<p>Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la sustracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.</p>
<p><b>Artículo 179 Bis.</b> Al ascendiente que ejerza la patria potestad o al que tenga a su cargo la custodia de un menor de dieciocho años, aunque ésta no haya sido declarada, que ilegítimamente lo entregue a otro para su custodia a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de cuatro a diez años y multa por el importe de cuarenta a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá a quien reciba al menor y también al tercero que lleve a cabo la entrega de éste a cambio de un beneficio económico. Si el tercero a que se hace mención tiene carácter de directivo de algún organismo a quien corresponda la custodia del menor, se le aplicarán además la pena de destitución y la inhabilitación definitiva para ocupar un cargo similar o en su caso suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por diez años.</p> <p>Si la entrega del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio</p>	<p><b>Artículo 179 Bis.</b> El robo de infante lo comete el que se apodere de una persona menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su poder, con el fin de segregarla del medio familiar que le es propio. Este delito se castigará con pena de siete a veintidós años de prisión.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

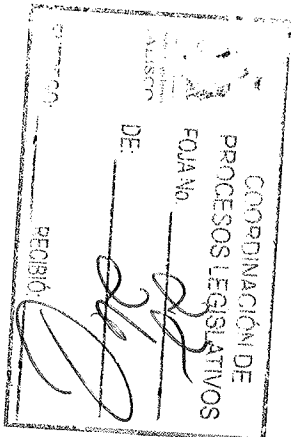
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>económico, la pena que se aplicará a los responsables, será de uno a tres años de prisión.</p> <p>Si se acredita que quien recibió al menor, lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se le reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior. Tal reducción beneficiará a todos los que participaron en la comisión del delito, si no actuaron con la finalidad de obtener un beneficio económico. En este caso, sólo se procederá por querrela o denuncia de parte interesada.</p> <p>Cuando por consecuencia del tráfico del menor, éste resultare afectado en su integridad física por extraerle algún miembro u órgano, se aplicará como sanción una pena de ocho a doce años de prisión, independientemente de las que pudieren resultar por la comisión de cualquier otro delito.</p>	
<p>SIN PRECEDENTE</p>	<p><b>Artículo 179 Ter. En caso de los delitos de sustracción o robo de menores, si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, 139, 142-B, 142-Ñ, 179 y 179 BIS, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ÚNICO.** Iniciativa de Ley que reforma los artículos 12, 139, 142-B, 142-Ñ, 179 y 179 Bis, se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Segundo; y se adiciona el artículo 179 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, Para quedar de la siguiente manera:

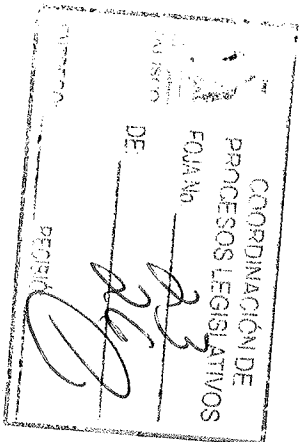
**Artículo 12.** Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código, **en las leyes generales** o en las leyes especiales.

**Artículo 139.** El delito de lenocinio se sancionará de **diez a quince años** de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo comete quien:

la III. [...]

[...]

**Si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 142-B.** Se impondrán de un mes a tres años de prisión, multa por el importe de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cierre temporal o definitivo del establecimiento, al que por cualquier prestación en efectivo, especie o gratuitamente, utilice para beneficio propio o del establecimiento, los servicios con persona menor de dieciocho años de edad o con quien no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo en cantinas, tabernas o centros de vicio.

**Artículo 142-Ñ. [...]**

I a IV. [...]

V. El sujeto activo cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre el mismo sujeto pasivo en más de una ocasión;

VI. El sujeto activo utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito; o

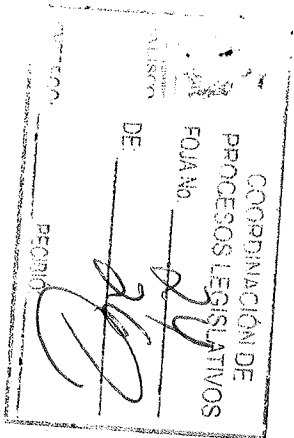
VII. [...]

[...]

[...]

**Si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### CAPÍTULO IV

#### Substracción y Robo de Menores

**Artículo 179.** Se impondrán de **dos a seis** años de prisión al que sustraiga a una persona menor de dieciocho años o mayor incapaz sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga, o bien que lo retenga u oculte sin voluntad de éste.

Si la víctima de este delito es una persona menor de doce años de edad o cuando el delito lo efectúen los padres, abuelos o bisabuelos que no ejerzan la patria potestad, o terceros, por encargo de alguno de éstos, al sujeto activo del delito **se le incrementará hasta dos terceras partes de la pena.**

**Este delito se perseguirá de oficio.**

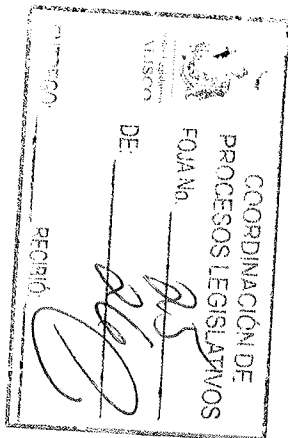
En cualquier supuesto, si se pone espontáneamente en libertad a la persona menor de edad, o se devuelve antes de formuladas las conclusiones y sin causarle algún daño, se impondrá la sanción de **uno a tres** años de prisión.

Se aumentará en una mitad las penas señaladas a quien habiendo perdido judicialmente la patria potestad o la guarda y custodia o ejerciendo éstas, se encuentre suspendido o limitado o bien éstas se encuentren por resolverse en procedimiento seguido ante autoridad judicial.

De igual forma se aumentará en dos terceras partes las penas a quien sustraiga, retenga u oculte a persona menor de edad o mayor incapaz que viva en el territorio del estado, en cualquier otra entidad federativa y se aumentará en un tanto la pena en caso de que la persona menor de edad sea trasladada al extranjero.

Si la persona menor de edad es restituida a su familia o a la autoridad, espontáneamente, dentro de los quince días a partir de la fecha de la substracción y sin causarle perjuicio, solamente se aplicará al responsable la sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27, 139, 142-A, 142-B, 142-F, 142-G, 142-K, 179, 179 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 TER Y 179 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 179 Bis.** El robo de infante lo comete el que se apodere de una persona menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, sin derecho y sin consentimiento de sus padres o de quienes legítimamente lo tengan en su poder, con el fin de segregarla del medio familiar que le es propio. Este delito se castigará con pena de siete a veintidós años de prisión.

**Artículo 179 Ter.** En caso de los delitos de sustracción o robo de menores, si en las investigaciones o en cualquier etapa del juicio se desprenden elementos para presumir la existencia del delito de trata de personas, se aplicarán las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente.**

**Guadalajara, Jalisco. 13 de Junio de 2023**

**DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES**

SECRETARÍA DEL CONGRESO	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.:	
RECIBIDO		